

Expediente: 6676/23

Carátula: GOMEZ JOSE MANUEL C/ BUJAZHA MARIA DE LOS CIELOS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 05/07/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242006101 - GOMEZ, JOSE MANUEL-ACTOR/A

90000000000 - BUJAZHA, MARIA DE LOS CIELOS-DEMANDADO/A

20129198703 - COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A., -CITADO/A EN GARANTIA

20202193154 - BRAHIM, ABRAHAM CAMILO-PERITO

20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

ACTUACIONES N°: 6676/23



H102325605298

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para regular honorarios en estos autos caratulados: “GOMEZ JOSE MANUEL c/ BUJAZHA MARIA DE LOS CIELOS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. n° 6676/23 – Ingreso: 20/12/2023), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Atento acuerdo arribado entre las partes, vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en este proceso en carácter de peritos designados en autos conforme surge de las constancias obrantes en el expediente.

2. Base Regulatoria

Entrando al análisis y en virtud del Acuerdo Conciliatorio celebrado entre las partes el cual resultó homologado mediante resolución de fecha 3 de julio de 2025 se constata que se dispuso que la compañía aseguradora Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A., ofrecía la suma de \$18.000.000, que serán pagados en dos cuotas consecutivas y mensuales al Sr. José Manuel Gómez, mediante deposito o transferencia a cuenta judicial que se deberá abrir a tal efecto.

Por otra parte, en el marco del referido acuerdo, se pactaron los honorarios correspondientes al letrado Martin Pablo Palacios de la parte actora y de los letrados Allan Hagelstrom y Alejandro Barros Merino por la parte demandada, difiriendo para su oportunidad la regulación de los demás profesionales intervinientes. Las costas fueron impuestas a La Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A.

Sin perjuicio de ello, no se efectuó previsión alguna, en relación con los honorarios de los peritos intervinientes, cuyo monto no fue objeto de acuerdo entre las partes.

En consecuencia, considero que la base de cálculo a los efectos regulatorios debe estar constituida por el monto total reconocido en el acuerdo conciliatorio, esto es, pesos dieciocho millones \$18.000.000, que será tomada como base a los fines regulatorios, dejando a salvo los derechos de los profesionales intervinientes, para solicitar la aplicación de los intereses correspondientes, desde dicha fecha y hasta el efectivo cobro.

3. Honorarios.

Determinada la oportunidad procesal y establecido el monto que servirá de base regulatoria, corresponde efectuar la regulación de honorarios para los dos peritos actuantes.

En virtud de las consideraciones precedentes, para la regulación de los honorarios, es adecuado ponderar los siguientes elementos relevantes.

3.a El perito médico Brahim Abraham Camilo aceptó el cargo en fecha 25 de febrero de 2025 y presentó su informe pericial el día 14 de marzo de 2025 y la respuesta a la impugnación el 1 de abril de 2025, conforme surge de las constancias obrantes en autos. Por su parte, en fecha 5 de marzo de 2025, el letrado Allan Hagelstrom apoderado de Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A., efectuó el pago de \$25.000 en concepto de anticipo de honorarios.

En cuanto a la regulación de honorarios del perito médico se valorará conforme las pautas dadas por los artículos 8 y 9 de la ley arancelaria N°7897 (B.O 03/08/2007), de aplicación supletoria. Si bien, los peritos médicos no cuentan con un régimen legal específico, para valorar su labor profesional cuando actúan como auxiliares de justicia se aplican analógicamente las disposiciones que rigen para los profesionales de Ciencias Económicas.

El parámetro que fija dicha ley en su artículo 8 es entre el 4% y el 8% del monto utilizado como base regulatoria, ateniéndose a las siguientes pautas: "1. La calidad e importancia de los trabajos presentados; 2. La complejidad y características de la cuestión planteada; 3. La trascendencia que para las partes reviste el trabajo profesional realizado; 4. Las dificultades que hayan sido exteriorizadas para la toma de datos y compulsas solicitadas; 5. El tiempo empleado en la emisión del respectivo dictamen o informe, siempre que la tardanza no fuere imputable al profesional; 6. Los trabajos y/o tomas de datos adicionales que requieran la respuesta de aclaratorias y/o impugnaciones, siempre que las mismas no se originen en deficiencias de su trabajo personal".

En atención a lo expuesto, tomaré el 4% del monto utilizado como base regulatoria descontando el anticipo de honorarios abonado. Por lo tanto, corresponde regular los honorarios en la suma de pesos seiscientos noventa y cinco mil (\$695.000).

3.b El perito ingeniero mecánico Corregidor Carrió Mariano Federico aceptó el cargo en fecha 25 de febrero de 2025 y presentó su informe pericial el día 17 de junio de 2025, conforme surge de las constancias obrantes en autos. Por su parte, en fecha 10 de marzo de 2025, el letrado Martín Pablo Palacios, manifestó que abonaría el pago de anticipo de honorarios y gastos en forma directa al perito. Se tiene presente que en la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas se ordenó una suma de pesos treinta mil \$30.000 como anticipo de honorarios y la suma de pesos veinte mil \$20.000 como anticipo de gastos.

Ahora bien, para la determinación de los honorarios del perito Corregidor Carrió me remitiré a las disposiciones arancelarias contenidas en el artículo 48 de Ley N° 7902, que regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniero y Técnico Universitario (B.O. 10/08/2007).

Tengo presente que si bien dicha normativa prevé en su artículo 48 un procedimiento para la determinación de los honorarios profesionales teniendo en cuenta los elementos allí previstos, no contiene topes mínimos ni máximos para meritar la labor pericial del ingeniero mecánico, por lo que se estima adecuado aplicar analógicamente las disposiciones de la Ley 7.897 que rige para los profesionales de las Ciencias Económicas, es decir, entre el 4% y el 8% de la escala.

Sin embargo, de las constancias del expediente surge que el perito accidentológico, presentó el informe pericial el 7 de junio de 2025, contestando vagamente los puntos solicitados por la actora, no siendo útil para resolver el caso.

Pese a ello, surge de autos que el perito presentó la pericia, por lo que atento a la Ley n° 7902 art. 48 (que rige la materia), a la falta de incidencia de su trabajo en el resultado del proceso, y en aras de una necesaria y razonable equidad entre los estipendios de los profesionales intervinientes en

autos corresponde fijar los honorarios del perito en el 2% del monto utilizado como base regulatoria descontando el anticipo de honorarios y gastos abonados. Por lo tanto, corresponde regular los honorarios en la suma de pesos trescientos diez mil (\$310.000).

No obstante, lo expuesto en las consideraciones precedentes, estimo razonable y prudente tener en cuenta que las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, el cual fue posteriormente homologado. En consecuencia, resulta evidente que las pericias producidas en autos no revistieron un valor determinante para la resolución del conflicto, dado que no fue necesaria su ponderación judicial para fundar la decisión adoptada.

Cabe destacar que la suma regulada, encuentra fundamento en el monto acordado por las partes en el convenio conciliatorio, cuya cuantía constituye la base económica del presente proceso.

Asimismo, debe aclararse que lo aquí resuelto no implica desmerecer ni menoscabar de modo alguno la calidad profesional de los peritos actuantes, sino que obedece al ejercicio de la facultad discrecional y razonada que la ley confiere al magistrado para adecuar la retribución de los auxiliares de justicia conforme al monto reclamado y lo convenido por las partes.

4. Intereses.

Dichos montos regulados, deberán ser abonados en el término de diez días de quedar firme la presente resolución.

Estas sumas devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

Por ello,

R E S U E L V O

I. FIJAR la base a los efectos regulatorios en la suma de **PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000)**.

II. REGULAR HONORARIOS al perito médico **Brahim Abraham Camilo**, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$695.000)**.

III. REGULAR HONORARIOS al perito ingeniero mecánico **Corregidor Carrio Mariano Federico** en la suma de **PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000)**.

IV. DETERMINAR un plazo de diez días de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados.

V. ESTABLECER que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

CGB

Actuación firmada en fecha 04/07/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.